

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Ley que reforma la fracción XXI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada diputada Azalia Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, mediante el cual este Congreso del Estado de Sonora, emite un respetuoso exhorto a los titulares del Comité Técnico de la Secretaría de Energía (SENER), del Fondo de Servicio Universal Eléctrico (FSUE) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con el objeto de que contemplen, asignen y etiqueten para el próximo ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios que permita la introducción de la red eléctrica en los Ejidos del Sur de Sonora, específicamente, de las Playas de Tojahui, Bajerobeta, Las Bocas y Bachoco.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número 794, 1688, 1727, 1756, 1823, 2237, 2272, 2274, 2768, 3453 y 3920, pertenecientes a la LXII Legislatura.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisiones de Educación y Cultura y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, unidas, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora, de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, y de la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

04 de noviembre de 2022. Folio 2288.

Escrito de la ciudadana Elizabeth Chacón Barnett, con el que remite copia de la denuncia enviada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, para conocimiento de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

04 de noviembre de 2022. Folio 2289.

Escrito de diversas autoridades tradicionales comunidad Los Triquis de las Tres Cruces del Poblado Miguel Alemán, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia del escrito enviado al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, en donde solicita a las dos órdenes de gobierno, se les incluya en los presupuestos fiscales municipal y estatal del 2022-2023 diversas necesidades sociales del pueblo Triqui. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

04 de noviembre de 2022. Folio 2290.

Escrito del Director General de la Burbuja museo del niño, con el que solicita a este Poder Legislativo, su valiosa intervención para que se considere en el presupuesto del 2023, un apoyo por parte del Gobierno del Estado, por un monto de 10,309,877.00 (Diez millones trescientos nueve mil ochocientos setenta y siete pesos), para cubrir los conceptos de servicios personales y gastos de operación, con lo cual, estarían reabriendo el museo y atendiendo a 84,000.00 visitantes, en su mayoría niños y niñas del Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

07 y 08 de noviembre de 2022. Folios 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296,

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bavispe, Huachinera, Banámichi, Cananea, Guaymas, Quiriego, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal

durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de noviembre de 2022. Folio 2297.

Escrito del Presidente Municipal de Ures, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, su apoyo financiero ya que no cuenta con la solvencia presupuestal para poder dar cumplimiento a la situación legal en la que actualmente se encuentra, derivado del expediente laboral número 1483/2019, que se encuentra en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA;** sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los instrumentos o medios de control constitucional en nuestro país se encuentran, a saber, en el Juicio de Amparo; las Controversias Constitucionales; las Acciones de Inconstitucionalidad; la Facultad Investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Juicio Político; el Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos; el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, y el Juicio de Revisión Constitucional; en la presente iniciativa el medio a abordar es el procedimiento de juicio político, que reconoce nuestra constitución local, y también es regulado en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

En este sentido, el antecedente más remoto del juicio político, se encuentra en la época de la colonia, en la que se regulaba el juicio de residencia, al que estaban sujetos los altos funcionarios de la Monarquía, incluidos los propios virreyes y gobernadores, este juicio tenía el propósito de determinar si los servidores habían obrado bien o mal durante el tiempo de su servicio, era instruido una vez finalizado el cargo del funcionario público, y se tramitaba mediante tribunales especiales establecidos para ejecutar

ese solo juicio, otorgando acción a cualquier gobernado que considerara que el funcionario lo había perjudicado en ejercicio de la función.¹

De acuerdo a lo anterior, el procedimiento concluía con la declaración de libertad de responsabilidad o de fincamiento de la misma, el castigo por el incumplimiento de los deberes oficiales de los funcionarios de la Corona consistía en aplicar sanciones como la multa, el destierro y la inhabilitación temporal o perpetua, una vez terminado el juicio, el tribunal de residencia era disuelto, era necesaria la obtención de una resolución favorable e indispensable para volver a desempeñar cargos de autoridad.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como que:

“Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.”

En congruencia a lo anterior, se enuncia en el artículo 144 de la Constitución Local, señala los sujetos a juicio político, y conforme a la legislación que se realizará el procedimiento.

Previamente debemos señalar que se entiende por juicio político, *“al conjunto de actos procesales que tienen como propósito sancionar conductas determinadas,*

¹http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/cedip/PUBLICACIONES/EXPEDIENTE_PARLAMENTARIO/14/14.pdf

*es decir, es un medio procesal para la aplicación de la norma sustantiva en materia de responsabilidad política”.*²

En términos similares lo expone Francisco José de Andrea, al afirmar que: “... la responsabilidad política se hace efectiva a través del juicio político, respecto a cierta categoría de funcionarios. El Tribunal que declara esa responsabilidad es un Tribunal Político, y lo hace a través de un procedimiento especial y aplica las sanciones fijadas en la Constitución: destitución o inhabilitación perpetua para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”.

³

En ese orden de ideas, queda claro que el juicio político es un procedimiento, pero también un medio que implica parte de la opinión popular, de la conciencia pública que se agota no en el ámbito jurisdiccional, sino precisamente ante el órgano eminentemente político.

Asimismo, para hablar de su naturaleza jurídica, se le ubica como un tema del denominado derecho público, en virtud de que su objeto se encuentra directamente vinculado con los intereses públicos fundamentales de la Nación y su buen despacho.

Sin embargo, existe el riesgo de que se convierta en un instrumento no útil para los propósitos para los cuales fue diseñado, y en el mejor de los casos, complicado.

⁴

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se desprende la propuesta de sustituir la figura del diputado acusador por parte acusadora, promoviendo que en su totalidad del pleno del Congreso del Estado se convierta en un tribunal especial para emitir lo referente al actuar de

² ESPARZA FAUSTO, Abelardo, *El Juicio Político*, Cuadernos de la Judicatura, ano II, número 11, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, México, 2001, p. 21

³ Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano, Cambio XXI, Fundación mexicana, 2a edición, México, 1993, p. 212.

⁴ <http://www.jornada.unam.mx/2008/11/03/index.php?section=politica&article=009n1pol>

la o el servidor público sujeto al mismo; actualmente, el diputado acusador es designado de entre las y los diputados que integran la legislatura.

Sin embargo, al revisar el procedimiento, es la armonización al proceso federal, en este orden de ideas se debe tener claro que en este ámbito se encuentra con un sistema bicameral, en donde el Congreso de la Unión funge en su totalidad como la parte acusadora, y el Senado como Jurado, al estar frente al congreso local, se puede notar que no existen las condiciones para armonizar dichas figuras, por tanto y en atención al principio de imparcialidad e igualdad de las partes en el proceso, se propone adecuar el procedimiento del juicio político.

Es por esto, que la Real Academia Española, define a la imparcialidad falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.⁵

Asimismo, el artículo 9º del Código Iberoamericano de Ética Judicial señala: *“La imparcialidad tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional”*.⁶

Ante eso, es necesario realizar propuestas que fortalezcan el principio de imparcialidad en el ejercicio del deber de los diputados que, integrado el Pleno del Congreso, regulan los procedimientos para prevenir cualquier situación futura que pueda poner en duda las funciones al servicio de las y los sonorenses.

También, en esta propuesta, se resalta el principio de igualdad de partes procesales, reconocido en el precepto constitucional número 24; estableciendo que

⁵ <https://dle.rae.es/imparcialidad>

⁶ 2Código Iberoamericano de Ética Judicial, consultable en http://www.cidej.org/c/document_library/get_file?uuid=c35f86c4-653e-4d0a-9a6206d140078aaf&groupId=1013117

ambas partes, ya fueren demandante y demandado o bien acusador y acusado, disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, impugnación y prueba.

Agregando que, conforme a este principio, resulta inaceptable, tanto la concesión de privilegios de índole procesal que carezcan de justificación objetiva y razonable, como, simplemente, la mera negación a una de las partes de posibilidades de alegación y prueba que, sin embargo, se concedan a la contraria.

Es por ello, que el principio procesal implica que todos los litigantes tengan las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en posición de inferioridad respecto de los demás.⁷

Para equiparar las cargas político – procesales, en un procedimiento en el cual se busca resolver sobre la responsabilidad del actuar del servidor público, se debe contemplar los mecanismos para brindar certeza y seguridad jurídica a ambas partes, en este sentido, a continuación, se realiza un cuadro comparativo sobre la propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Constitución Política del Estado de Sonora	
ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a la XX ... XXI.- Para nombrar al Diputado Acusador y erigirse en Jurado de Sentencia con el fin de conocer en Juicio Político de las faltas u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que cometan los servidores públicos a que alude la fracción I del Artículo 144 de esta Constitución.	ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a la XX ... XXI.- Erigirse en Jurado de Sentencia con el fin de conocer en Juicio Político de las faltas u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que cometan los servidores públicos a que alude la fracción I del Artículo 144 de esta Constitución.
XXI-A a la XLIV.- ...	XXI-A a la XLIV.- ...
Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora	
ARTÍCULO 242.- De ameritarse la	ARTÍCULO 242.- De ameritarse la

⁷ <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-de-partes#:~:text=Proc.,inferioridad%20respecto%20de%20los%20dem%C3%A1s.>

incoación del procedimiento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales solicitará al Congreso, previamente convocado para tal efecto, designe entre los miembros de éste, al Diputado Acusador quien fungirá como representante de los intereses públicos, y participará en el procedimiento aportando a dicha Comisión las pruebas que estime pertinentes, así como promoviendo las diligencias que tiendan a esclarecer los hechos.	incoación del procedimiento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, <u>lo notificará a la parte promovente para que en el desahogo del procedimiento respectivo funja como parte acusadora, en caso de existir dos o más promoventes podrá elegirse a un representante común de entre estos. La parte acusadora podrá nombrar uno o más abogados para que participen en su representación en todas las etapas del</u> procedimiento aportando a dicha Comisión las pruebas que estime pertinentes, así como promoviendo las diligencias que tiendan a esclarecer los hechos.
ARTÍCULO 244.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales abrirá un periodo probatorio de treinta días hábiles, recibiendo las pruebas que ofrezca el Diputado Acusador, el servidor público y su defensor, así como las que determine la misma Comisión. 	ARTÍCULO 244.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales abrirá un periodo probatorio de treinta días hábiles, recibiendo las pruebas que ofrezca <u>la parte acusadora</u>, el servidor público y su defensor, así como las que determine la misma Comisión.
ARTÍCULO 245.- Concluido el período de pruebas, se pondrá el expediente a la vista del Diputado Acusador, para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule conclusiones, las que serán contestadas por el encausado o su defensor en igual término.	ARTÍCULO 245.- Concluido el período de pruebas, se pondrá el expediente a la vista de <u>la parte acusadora</u>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule conclusiones, las que serán contestadas por el encausado o su defensor en igual término.
ARTÍCULO 246.- El Diputado Acusador podrá formular conclusiones acusatorias o no acusatorias. ...	ARTÍCULO 246.- <u>La parte acusadora</u> podrá formular conclusiones acusatorias o no acusatorias. ...
ARTÍCULO 250.- El día señalado para la sesión a que se refiere el artículo 247 de esta Ley, el Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Sentencia, previa declaración de su presidente. Iniciada la misma, la Secretaría dará lectura a las constancias del	ARTÍCULO 250.- El día señalado para la sesión a que se refiere el artículo 247 de esta Ley, el Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Sentencia, previa declaración de su presidente. Iniciada la misma, la Secretaría dará lectura a las constancias del

proceso o a una síntesis que contenga los puntos esenciales; a las conclusiones del Diputado Acusador y al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Acto continuo, se dará la palabra al Diputado Acusador y, enseguida, al servidor público o a su defensor, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. Si existiera réplica de la parte acusadora, también se concederá al encausado o a su defensor. ...	proceso o a una síntesis que contenga los puntos esenciales; a las conclusiones <u>de la parte acusadora</u> y al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Acto continuo, se dará la palabra <u>a la parte acusadora</u> y, enseguida, al servidor público o a su defensor, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. Si existiera réplica de la parte acusadora, también se concederá al encausado o a su defensor. ...
ARTÍCULO 251.- La sesión en que el Congreso actúe como Jurado de Sentencia, será pública y en ella tendrá impedimento para votar, el Diputado Acusador. Puede acordarse, por mayoría de las tres quintas partes de los Diputados presentes, que la sesión sea secreta.	ARTÍCULO 251.- La sesión en que el Congreso actúe como Jurado de Sentencia, será pública, <u>podrá acordarse, por mayoría de las tres quintas partes de los Diputados presentes, que la sesión sea privada.</u>

Una vez, dada a conocer la propuesta de manera específica, es importante comentar, que de ser aceptada la misma, el Congreso del Estado de Sonora, se configura como Jurado de Sentencia, en atención a las facultades que señala la misma Constitución Local, dicha facultad que también se ve reformada con la presente propuesta.

Como integrante del grupo parlamentario del PT, tenemos claro que contar con procesos transparentes y equilibrados, sin duda alguna, fortalece la toma de decisiones y a las instituciones, características necesarias en un régimen democrático y en continua transformación.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; para quedar como sigue:

ARTICULO 64.- ...

I a la XX.- ...

XXI.- Erigirse en Jurado de Sentencia con el fin de conocer en Juicio Político de las faltas u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que cometan los servidores públicos a que alude la fracción I del Artículo 144 de esta Constitución.

XXI-A a la XLIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mayoría del número total de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 242; 244, primer párrafo; 245; 246, primer párrafo; 250, primer párrafo; y 251; todos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242.- De ameritarse la incoación del procedimiento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo notificará a la parte promovente para que en el desahogo del procedimiento respectivo funja como parte acusadora, en caso de existir dos o más promoventes podrá elegirse a un representante común de entre estos. La parte acusadora podrá nombrar uno o más abogados para que participen en su representación en todas las etapas del procedimiento aportando a dicha Comisión las pruebas que estime pertinentes, así como promoviendo las diligencias que tiendan a esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 244.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales abrirá un periodo probatorio de treinta días hábiles, recibiendo las pruebas que ofrezca la parte acusadora, el servidor público y su defensor, así como las que determine la misma Comisión.

...

...

ARTÍCULO 245.- Concluido el período de pruebas, se pondrá el expediente a la vista de la parte acusadora, para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule conclusiones, las que serán contestadas por el encausado o su defensor en igual término.

ARTÍCULO 246.- La parte acusadora podrá formular conclusiones acusatorias o no acusatorias.

...

ARTÍCULO 250.- El día señalado para la sesión a que se refiere el artículo 247 de esta Ley, el Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Sentencia, previa declaración de su presidente. Iniciada la misma, la Secretaría dará lectura a las constancias del proceso o a una síntesis que contenga los puntos esenciales; a las conclusiones de la parte acusadora y al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Acto continuo, se dará la palabra a la parte acusadora y, enseguida, al servidor, público o a su defensor, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. Si existiera réplica de la parte acusadora, también se concederá al encausado o a su defensor.

...

ARTÍCULO 251.- La sesión en que el Congreso actúe como Jurado de Sentencia, será pública, podrá acordarse, por mayoría de las tres quintas partes de los Diputados presentes, que la sesión sea privada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de noviembre del 2022.

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AZALIA GUEVARA ESPINOZA**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS EN EL ESTADO**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, los Órganos Internos de Control en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción juegan un papel muy importante en la lucha contra la corrupción, ya que, a través de estos, se investigan todos aquellos actos de los cuales se presumen son constitutivos de faltas graves y no graves por parte de los servidores públicos al servicio del Estado y son quienes determinan en el caso de faltas no graves la responsabilidad del servidor público.

Por otra parte, realizan también funciones de control y desarrollo administrativo en todos los entes públicos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de responsabilidades, pero sobre todo realizan acciones preventivas para evitar cualquier acto de corrupción dentro de las instituciones a las que están sectorizados.

El 21 de abril del año en curso, entró en vigor la Ley número 83 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que este Congreso tuvo a bien aprobar, la cual entre sus disposiciones establece lo siguiente:

- a) El Congreso del Estado tiene la facultad exclusiva para designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución.
- b) Los Titulares de los Órganos Internos de Control serán designados mediante el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en sesión y durarán en su encargo un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.
- c) Los órganos internos de Control gozarán de autonomía presupuestal, técnica y gestión, puesto que administrarán su presupuesto de manera autónoma al presupuesto aprobado por este Congreso a los Organismos Autónomos y, sus titulares, están facultados para designar a los responsables de las áreas de auditoría interna, investigación y sustanciación, así como al personal del órgano.

Un aspecto importante de resaltar es que los Contralores Internos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos con la entrada en vigor de la Ley 83, ya no son designados por los titulares de los organismos, lo que garantiza la imparcialidad, la eficiencia y eficacia de dichos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones.

- d) Los titulares de los Órganos Internos gozarán entre otras, de las siguientes atribuciones:
 - 1. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que debe observar el Organismo Autónomo;
 - 2. Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Organismo Autónomo que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de responsabilidades vigente;

3. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que correspondan por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Organismo Autónomo;
4. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Organismo Autónomo, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo;
5. Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos imputables a los servidores públicos del Organismo Autónomo;
6. Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Organismo Autónomo.
7. Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Titular en caso de incurrir en las causas graves que se establecen en las leyes correspondientes, entre otras más.

En ese contexto, dada la importancia y la responsabilidad que evidentemente tienen las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, **es necesario que éstos garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus atribuciones**, es decir, **es importante que la ciudadanía tenga acceso a información necesaria para saber quién es la persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo Autónomo, el Plan de Trabajo, los resultados de su trabajo, un sistema para facilitar a la cualquier persona la presentación de una denuncia o queja en contra de algún servidor público adscrito al organismo autónomo; así como las medidas de prevención implementadas para prevenir actos de corrupción dentro del organismo al que esté sectorizado le Órgano Interno.**

En función de lo anterior, vengo a proponer que, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, todos los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos **de manera obligatoria y no opcional**, administren un micrositio dentro del portal oficial del organismo autónomo al que estén sectorizados, en donde se publicite como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del titular del Órgano Interno de Control.
2. Nombre de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Investigación y Sustanciación.
3. Organigrama del Órgano Interno de Control.
4. Misión y Visión del Órgano Interno de Control.
5. Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.
6. Domicilio y teléfono del Órgano Interno de Control.
7. Correo electrónico para presentar la denuncias o quejas.
8. Un formato descargable para la presentación de denuncias o quejas.
9. Formato de declaración patrimonial y de intereses.
10. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control; y
11. Los Manuales de organización y procedimiento del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, dado a que actualmente ni la Constitución del Estado y la Ley de Responsabilidades no señala qué datos debe contener el informe anual de resultados que las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tienen que rendir ante la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año; se propone que el informe debe contener como mínimo la información que más adelante se precisará y con la que se estima que dicha Comisión puede conocer los resultados de trabajo que obtuvo la persona titular del Órgano Interno en un año:

1. Presupuesto asignado al Órgano Interno;

2. Programa Operativo Anual;
3. Programa Anual de Auditorías;
4. Resultados de las Auditorías practicadas;
5. Licitaciones en las que ha estado presente el Órgano Interno de Control;
6. El número de quejas o denuncias recibidas de manera persona o a través del buzón;
7. El Estado que guardan los expedientes de investigación/sustanciación;
8. Número de denuncias y/o querellas promovidas;
9. Las acciones de prevención implementadas ante el organismo constitucionalmente autónomo al que estén sectorizados; y
10. La demás información que la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado solicite.

Concluyo la presente exposición de motivos señalando que la presente iniciativa constituye una oportunidad de mejora normativa que permitirá cubrir algunos vacíos que actualmente cuenta la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora que permitirán por una parte como ya se mencionó en párrafos anteriores, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de las y los titulares de los Órganos Internos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y, por otra parte, permite a esto servidores públicos tener la certeza jurídica respecto a lo que deberán de informar ante el Congreso del Estado anualmente con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 11 Bis y 11 Bis 3, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito a quien presida la Comisión a la que sea turnada la presente iniciativa, garantice la participación efectiva de la ciudadanía en este tema planteado.

Por todo lo anteriorme expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 10 BIS y 10 TER al Capítulo III, de Título Primero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- Los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán de administrar y mantener actualizado un micrositio dentro del portal oficial del organismo autónomo al que estén sectorizados, el cual deberán contener al menos la siguiente información:

- I.- Nombre del titular del Órgano Interno de Control;
- II.- Nombre de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Investigación y Sustanciación;
- III.- Organigrama del Órgano Interno de Control;
- IV.- Misión y Visión del Órgano Interno de Control;
- V.- Domicilio y teléfono del Órgano Interno de Control;
- VI.- Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- VII.- Correo electrónico para presentar la denuncias o quejas;
- VIII.- Un formato descargable para la presentación de denuncias o quejas;
- IX.- Formato de declaración patrimonial y de intereses;
- X.- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control; y
- XI.- Manuales de organización y procedimiento del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 10 TER.- El informe anual de resultados al que alude la fracción XIII del Artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismo Constitucionalmente Autónomo debe rendir ante la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Presupuesto asignado al Órgano Interno;
- b) Programa Operativo Anual;
- c) Programa Anual de Auditorías;
- d) Resultados de las Auditorías practicadas;
- e) Licitaciones en las que ha estado presente el Órgano Interno de Control;
- f) El número de quejas o denuncias recibidas de manera persona o a través del buzón;
- g) El Estado que guardan los expedientes de investigación/sustanciación;
- h) Número de denuncias y/o querellas promovidas;
- i) Las acciones de prevención implementadas ante el organismo constitucionalmente autónomo al que estén sectorizados; y
- j) La demás información que la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado solicite.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de noviembre de 2022

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su Artículo 115, fracción IV, que los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

A su vez, en el Artículo 31, fracción IV de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público en los tres niveles de gobierno; por razones inmediatas de recaudación y, en forma idónea, el legislador decidió que sea a favor de los Gobiernos municipales y estatales, la potestad de gravar con impuestos la propiedad inmobiliaria, en todo aquello que corresponda y pertenezca a lo que conforma o integra un bien inmueble.

Sin lugar a duda, la fuente de ingresos más importante para el Municipio es el impuesto predial, y éste es uno de los impuestos municipales que tiene una carga fiscal, cuya determinación es prácticamente natural, debido al arraigo de los poseedores o propietarios de inmuebles.

De esta forma, se presenta el reconocimiento constitucional de la autonomía del Municipio para recaudar el impuesto predial y se describen sus elementos esenciales; prevaleciendo la importancia de lo que representa este impuesto para el gobierno; así como, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, que se vincula con el impuesto predial y la plusvalía.

A lo largo de los años se ha evidenciado que la dinámica política y económica entre los tres niveles de gobierno, así como las relaciones institucionales derivadas de éstas, se caracterizan por el cambio constante en sus arreglos y equilibrios. El federalismo fiscal es un ejemplo que ilustra fielmente esta situación. Las reiteradas modificaciones en el arreglo federalista, particularmente, en la normatividad que define las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para recaudar ingresos propios son muestra de lo anterior.

En este sentido, la capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad.

La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.

En este mismo orden de ideas, el artículo 115 Constitucional señala que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados y municipios para establecer las contribuciones a que

se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, **salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.**

Es decir, no todos los inmuebles que son utilizados por las autoridades **son sujetos de ser exentos** del pago del impuesto predial, es por ello que a través de esta iniciativa proponemos establecer que la omisión del pago de dicho impuesto sea considerada como falta grave dentro del catálogo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

La referida norma estatal en materia de responsabilidades tiene entre sus principales objetos, determinar las conductas que configuran responsabilidades administrativas, por lo que la determinación de las conductas sancionables tiene el objetivo de definir legalmente los comportamientos ilícitos, sin embargo, si bien esta es la función principal de una ley, no debe perderse de vista, que el horizonte de la misma está en la de ser un instrumento correctivo, de garantía para el buen funcionamiento de instituciones, cuyo cometido es el interés general.

En la medida en que la Ley de Responsabilidades y Sanciones sea eficaz y efectiva, su función disuasiva incentivará comportamientos responsables y comprometidos, los recursos públicos tendrán una mejor probabilidad de emplearse adecuadamente y, por tanto, se lograrán de mejor manera los fines de bienestar común, por lo que el establecer este tipo de sanciones va encaminada a implementar una cultura de la legalidad en el sector público y además fortalecer la capacidad de recaudación de los municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTICULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 63 BIS. - Es falta grave, el omitir el pago del impuesto predial de aquellos bienes inmuebles del dominio público o privado del Estado o los Municipios que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 10 de noviembre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado **Próspero Valenzuela Muñer**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Diputación Permanente con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DEL COMITÉ TECNICO DE LA SECRETARIA DE ENERGIA (SENER), DEL FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELECTRICO (FSUE) Y, DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), CON EL OBJETO DE QUE CONTEMPLÉN, ASIGNEN Y ETIQUETEN PARA EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL 2023, LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITA LA INTRODUCCIÓN DE LA RED ELECTRICA EN LOS EJIDOS DEL SUR DE SONORA, ESPECIFICAMENTE, DE LAS PLAYAS DE TOJAHUI, BAJEROBETA, LAS BOCAS Y BACHOCO,** la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de la Rectoría del Estado en el sector energético, lo que permite la ejecución de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, los mandatos del Titular del Ejecutivo Federal, así como los compromisos asumidos por el Estado Mexicano conforme a los tratados o acuerdos internacionales.

El artículo 25 constitucional dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional que fortalezca la Soberanía de la Nación, teniendo a su cargo el planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, así como impulsar y

organizar las áreas prioritarias del desarrollo, debiendo generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Además, prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y control de las empresas productivas del Estado, respecto de las cuales establecerá los regímenes especiales en materia de administración, organización, funcionamiento, contrataciones y remuneraciones del personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas.

De acuerdo con el artículo 27 constitucional, corresponde a la Nación el dominio directo inalienable e imprescriptible, de todos los recursos naturales, entre los que se encuentran los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y su explotación, uso o aprovechamiento se harán mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, con excepción de las consideradas como áreas estratégicas; asimismo, dispone que el Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas, así como de llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de asignaciones y contratos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, son actividades estratégicas y no constituyen monopolios aquellas que realice el Estado en la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; así como en la exploración y extracción de hidrocarburos; minerales radiactivos y aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear.

Sonora es uno de los Estados con mayor importancia en el país, ya que cuenta con diversos recursos naturales, que apoya grandemente al desarrollo económico, como en la minería, agricultura, pesca, entre otras. En los últimos 15 años se han desarrollado estas actividades acompañadas para su beneficio, en la transformación del sector energético, en el cual, hoy en día existe un proceso de organización, para el desarrollo social y económico del futuro del Estado.

El Estado de Sonora se califica como uno de los Estados que dará mayor resultado de crecimiento para el país, y a si el gobierno federal pueda cumplir con sus metas.

Presenta una gran oportunidad a través de la modernización a la infraestructura de la generación eléctrica, que se encuentra en Sonora.

Las recientes reformas en el marco jurídico de nuestro país y la creciente importancia de las energías se encuentran en Sonora, un campo de oportunidades en el escenario mundial. Las cuantiosas inversiones para disponer de una amplia red de gasoductos y una infraestructura en centrales de generación eléctrica a partir de fuentes renovables, aprovechando los altos índices de irradiación solar con que se beneficia nuestra entidad, implican profundos cambios de paradigmas sobre el impacto que este sector habrá de jugar en el cumplimiento de nuestros objetivos de bienestar social y en el compromiso de sustentabilidad para lograr una mayor riqueza económica y cultural.

Así mismo, Sonora refleja la importancia para la generación de energía eléctrica, por lo que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) ha modernizado la infraestructura para la generación eléctrica que se encuentra en dicha entidad.

En el año de 2021 el Fondo De Servicio Universal Eléctrico (FSUE) aprobó la relación de localidades con necesidad de electrificación, en 29 Estados, con el cual se pretendió atender mediante el componente de extensión de redes en 1392 localidades y en un beneficio para 145,553 personas, del cual, se incluyó a 125 localidades de 31 municipios de Sonora para desarrollarse en todas sus localidades, deviniendo de peticiones de gobiernos federales, estatales y municipales recibidas en la CFE.

Sonora se encuentra ubicado en la región noroeste del país y cuenta con una capacidad instalada efectiva de generación de 3,140 MW, 4.2% del sector eléctrico nacional, 96.4% de dicha capacidad instalada corresponde a las tecnologías convencionales y 5.3% a la participación de tecnologías limpias. Prospectivas del sector de acuerdo al análisis prospectivo de secretaria de Energía (SENER); hacia 2030, la demanda de petrolíferos en Sonora representará el 3.9% del total nacional. El autotransporte consumirá 24.2% más de gasolina y 39.9% más de diésel. La demanda de GN crecerá en un 34%, ubicándose en 375.5 MMpcd y la de gas LP se mantendrá en 7.8 mbd. El consumo bruto de energía eléctrica se estima que crecerá a una tasa de 4.1% en el área operativa noroeste.

Durante los próximos 15 años, se contempla la construcción de 4,630 MW adicionales de capacidad de generación y la expansión de líneas de transmisión.

Sonora cuenta con 8.4% del potencial nacional de fuentes renovables de energía, de las cuales la energía solar representa las dos terceras partes, ya que recibe hasta un 45% más irradiación solar que el promedio nacional, especialmente en el norte del Estado. Sonora cuenta con una gran oferta de programas académicos de calidad relevantes para el sector energía. La totalidad en porcentaje nacional, en estos programas representa el 3.6% de la nacional. Se espera que, con el crecimiento del sector energético del estado, su fuerza laboral se triplique en la próxima década.

Para el caso que hoy nos ocupa, los ejidos del Sur de Sonora como lo son, Tojahui, Bajerobeta, Las Bocas y Bachoco, son comunidades que se encuentran con un gran atraso en la prestación de servicio de luz eléctrica, por lo que, tienen la necesidad de ser considerados por las autoridades antes señaladas y que se les contemple, asignen y etiqueten los recursos necesarios, para la introducción de la red eléctrica para el beneficio de su población, que permita solucionar los problemas de falta de energía eléctrica en esos sectores; ya que estas, no cuentan con la red eléctrica, y se necesita de urgencia la introducción de esta; es importante para los pobladores contar con la prestación de dicho servicio, ya sea, por motivos de salud, seguridad y, emprendimiento en sus diversos proyectos de trabajo que se dan por naturaleza en la zona.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares del Comité Técnico de la Secretaría de Energía (SENER), al Fondo de Servicio Universal Eléctrico (FSUE) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para que el próximo ejercicio fiscal 2023, se contemple, asigne y etiquete los recursos necesarios, que permita la introducción de la red eléctrica en los Ejidos del Sur del Estado de Sonora, así como de las playas de Tojahui, Bajerobeta, Las Bocas y Bachoco.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2022.

Dip. Próspero Valenzuela Muñer
Grupo Parlamentario de Morena

**COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
BEATRIZ COTA PONCE
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
RICARDO LUGO MORENO
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen escritos de Diputados que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar la improcedencia de dichas iniciativas por aplicarles la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, al no haber sido dictaminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fueron turnados a esta Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad de los diputados al Congreso de Sonora, iniciar leyes, decretos o acuerdos; asimismo, los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos en lo concerniente a sus municipios, según lo dispuesto por los artículos 53,

fracciones III y IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos por quienes a la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

CUARTA. - En la especie, es importante referir que, sobre los escritos de varios diputados que contienen diversas iniciativas, que nos fueron turnados para estudio y dictamen, los cuales son materia del presente, esta comisión resuelve que en virtud de que no han sido dictaminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fueron turnados a esta Comisión, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a los siguientes:

Folio	Iniciativa
794	Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora; presentada con fecha 26 de marzo de 2019.
1688	Iniciativa que presenta la diputada Rosa Icela Martínez Espinoza, proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; presentada con fecha 24 de octubre de 2019.
	Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar,

1727	respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a la Titular de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, para que se contemple e incluya en el rubro de recursos destinados a la procuración de justicia, un apartado especial de recursos etiquetados para construir un Centro Integral de Procuración de Justicia en el Municipio de Navojoa, Sonora, dentro de la iniciativa del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020; presentada con fecha 31 de octubre de 2019.
1756	Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora; presentada con fecha 07 de noviembre de 2019.
1823	Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora; presentada con fecha 14 de noviembre de 2019.
2237	Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Ley de Jubilación por 25 años de Servicio y por Antigüedad para los Policías Municipales, de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal (AMIC), Estatales y Penitenciarios de Seguridad Pública y Bomberos del Estado de Sonora; presentada con fecha 25 de febrero de 2020.
2272	Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; presentada con fecha 10 de marzo de 2020.
2274	Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; presentada con fecha 10 de marzo de 2020.
2768	Iniciativa que presentan las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; presentada con fecha 15 de septiembre de 2020.
3453	Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Ley que Regula la Prestación de Servicios de Cerrajería para el Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y del Código Penal del Estado de Sonora; presentada con fecha 16 de febrero de 2021.
3920	Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Ley que Crea el Fondo de Previsión Social para los Elementos de Policía del Estado de Sonora; presentada con fecha 03 de agosto de 2021.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la

improcedencia de las solicitudes de los diputados que inician, y el desechamiento del escrito presentado por diversos ciudadanos, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número **794, 1688, 1727, 1756, 1823, 2237, 2272, 2274, 2768, 3453 y 3920**, pertenecientes a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2022.

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCIA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PROSPERO VALENZUELA MUÑER

BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Educación y Cultura, y de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, unidas, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputados Fermín Trujillo Fuentes, y las Diputadas Beatriz Cota Ponce, Claudia Zulema Bours Corral y Brenda Lizeth Córdova Buzani, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, que contienen,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 28 de octubre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“Si supiera que el mundo se acaba mañana, yo, hoy todavía plantaría un árbol”. Martin Luther King.

El cambio climático constituye la mayor amenaza medio ambiental a la que se enfrenta la humanidad; es el mal de nuestro tiempo y sus consecuencias pueden ser devastadoras si no reducimos drásticamente la dependencia de los combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero, de hecho, los impactos del cambio climático ya son perceptibles y puestos en evidencia por datos como:

La temperatura media mundial ha aumentado ya 11 grados centígrados desde la época preindustrial.

El período 2015-2019, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM), será probablemente el quinquenio más cálido jamás registrado.

La tasa de subida del nivel del mar ha ascendido 5 milímetros al año en el quinquenio 2014-2019; pero hoy también estamos viviendo los impactos económicos y

sociales que serán cada vez más graves, tales como daños a las cosechas y en la producción alimentaria, las sequías, los riesgos en la salud, entre otras.⁸

En más de cien países, el derecho a un medio ambiente sano goza de un estatus Constitucional, la forma más sólida de protección legal disponible, y al menos, 130 Estados han ratificado tratados regionales de Derechos Humanos, que incluyen explícitamente el derecho a un medio ambiente sano; tratados que abarcan África, América Latina y el Caribe, Oriente Medio, partes de Asia y Europa.

Ambientalistas del mundo han externado que el reconocimiento mundial del derecho a un medio ambiente sano complementaría, reforzaría y ampliaría el marco legal nacional y regional existente. El reconocimiento del derecho por parte de Naciones Unidas, identificaría a éste universalmente.

David Richard Boyd, Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas, sobre Derechos Humanos y medio ambiente, ha solicitado a la Asamblea General, que reconozca formalmente el derecho a un medio ambiente sano para combatir los flagelos del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación.

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo cuarto, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: “**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**”*

⁸ <https://www.responsabilidadsocial.net/cambio-climatico-que-es-definicion-causas-efectos-consecuencias-y-combate/>

Mientras tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define en su artículo tercero, fracción primera, el concepto de ambiente como: ***“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.***

La Ley de Educación del Estado de Sonora, en su artículo trece, señala lo siguiente: ***“La educación impartida en Sonora persigue los siguientes fines: fracción veintidós: Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.”***

El patrimonio material y cultural de la humanidad se encuentra vinculado con la biosfera y su biodiversidad, por ello la Federación, Estados y Municipios, no solo deben preocuparse por contar con mecanismos legales que sancionen conductas de quienes provoquen el deterioro y daño ambiental, sino que tienen la obligación de crear disposiciones que motiven a la sociedad en el auxilio, mejoramiento y conservación de un medio ambiente sano, fomentando para ello la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, propiciando en todo momento el aprovechamiento y desarrollo sustentable.

La humanidad tiene que asumir acciones ante los problemas ambientales y en aquel que juega una parte más importante en el calentamiento del Planeta, como lo es, la contaminación ambiental, ya que esta situación genera otros problemas de impacto en el aire, agua, suelo, plantas y animales. Por esto, es fundamental, hoy más que nunca, que los seres humanos desarrollemos y fomentemos estrategias para tratar de minimizar la crisis ecológica que pone en riesgo la vida misma y la estabilidad del Planeta.

En ese sentido, los árboles son una solución para combatir los problemas ambientales y lograr así un equilibrio ecológico en el Planeta. Los seres humanos

tenemos que aprender a contrarrestar los problemas que enfrentan los árboles con el medio ambiente, el calentamiento global, la erosión, desertificación, combustibles fósiles, contaminación del aire, la deforestación e incendios forestales, entre otros.

Por lo tanto, ante la deforestación, tala de árboles y la contaminación ambiental, el Planeta necesita urgentemente de árboles que produzcan oxígeno y que nos permitan mantener una calidad ambiental para la supervivencia de todas las especies que habitan este mundo. Los árboles son los pulmones del Planeta, ya que absorben los gases invernaderos y se convierten en ecosistemas para la diversidad biológica.

Por lo anterior, si la humanidad conociera los múltiples beneficios que generan los árboles en el Planeta, Sin duda alguna detendría su destrucción y fomentaría su conservación para las generaciones futuras. Si cada persona del mundo se comprometiera a plantar y cuidar un árbol, gran parte de los problemas ambientales se reducirían.

Como Grupos Parlamentarios, creemos necesario generar una conciencia ecológica ciudadana, redoblando esta cultura en los estudiantes de los diferentes niveles educativos, generando en ellos una responsabilidad de proteger y respetar la querencia por su tierra.

Reconocemos a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Educación Pública, por promover la campaña “Regresa a clases con un árbol”, la cual contribuye a fomentar amor y respeto a la naturaleza, así como su cuidado y disfrute. Fortaleciendo la educación y conciencia ambientales a través de la formación de valores como solidaridad, servicio, respeto, responsabilidad y compromiso; habilidades para la resolución de problemas y el trabajo colaborativo; así como conocimientos para comprender mejor la relación entre la sociedad y la naturaleza, en donde cobra importancia preservar la estabilidad de los ecosistemas.⁹

En Sonora, proponemos que se siembren árboles nativos de la entidad, que se adapten al clima desértico y semi desértico del Estado.

Coincidimos en esta sugerencia, con la ambientalista Kenia Bojórquez, integrante del Colectivo Caminante del Desierto, cuando expresa: “Estamos en el desierto y necesitamos más de estas plantas, en ocasiones simplemente decimos que plantaremos un árbol, porque nos dará sombra, ayudará a mitigar el calor y por que se va a ver bonito, entonces vamos a un vivero y encontramos plantas, árboles, pero debemos enfocarnos a las plantas y árboles que necesitamos aquí en Sonora, que puedan sobrevivir por largo tiempo.”

Energía y esfuerzos positivos nos transmiten los ciudadanos integrantes de colectivos ambientalistas que hace unos días, pasaron de organizarse en las redes sociales a la actividad colectiva y colaborativa para sembrar más de mil árboles y quinientas plantas endémicas en bulevares de Hermosillo, actividad que resultó exitosa y en donde estos grupos tienen la ruta trazada de extenderse a otros lugares del Estado con esta generosa campaña ambientalista.

Un acontecimiento sensible y admirable, es lo que se realiza en el jardín de vida del Hospital General del Estado, en donde cada 26 de septiembre se siembra un árbol de olivo, y se coloca la imagen de donadores de órganos y tejidos de ese año, al pasar 365 días se extrae y se regala a la familia para replantarlo.

Resaltamos también el programa de Reforestación "Sonora al fin se pinta de verde" luego de la donación de árboles, plantas y especies nativas de Sonora, por parte de una empresa a los municipios rurales de La Colorada y Divisaderos; este programa es parte de la campaña sostenible impulsada por una compañía cementera, como futuro en

acción climática con lo cual esta empresa busca la neutralidad de la emisión de carbono para el año 2050.¹⁰

Lo anterior, se materializó en una jornada de reforestación en la localidad de Tecoripa del municipio de La Colorada, donde los protagonistas fueron los niños de la misma localidad, con esta acción se logra una conciencia de la importancia del cuidado del medio ambiente en nuestra niñez.

La iniciativa que estamos impulsando, tendrá como referencia la concientización sobre la importancia de favorecer modelos de sustentabilidad ecológica, a partir de potencializar el capital cultural y ambiental existente; es decir, partiendo de lo que ya conocemos y es familiar para todos nosotros. Los espacios educativos, son el nicho de oportunidad para establecer estrategias que coadyuven en la plantación y cuidado de árboles endémicos Sonorenses.

Por ello, es indispensable que se generen intervenciones donde se promueva un cambio cultural que perdure en el tiempo por medio de acciones estratégicas de capacitación, concientización y participación. Además de potenciar el capital cultural y ambiental de cada ciudad fortaleciendo los lazos identitarios en la comunidad, partiendo de la mejora en el impacto ambiental a través de la educación y la legislación.

La conciencia ambiental es una filosofía de vida que se preocupa por el medioambiente, con el fin de conservarlo y de garantizar su equilibrio presente y futuro; esta postura tiene dos escenarios de incubación: la familia y la escuela.

“Planta un árbol y estarás sembrando conciencia”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

¹⁰ [Sonora al fin se pinta de verde y es de la mano de CEMEX \(expreso.com.mx\)](https://www.expreso.com.mx)

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. – En congruencia con lo que establece el artículo 3º y 4º de la Constitución Política de las Naciones Unidas Mexicanas, en los cuales se consagra el derecho a la educación y medio ambiente sano, respectivamente, como bien sabemos la interdependencia de las prerrogativas fundamentales es la característica de que afirma la

vinculación y la indivisibilidad entre las mismas, asimismo, el Estado deberá garantizar y promover el acceso a estos, en el supuesto concreto que marca la iniciativa en análisis, cabe destacar que la política medioambiental a la que nuestro país se ha sumado, pretende apegarse a los tratados internacionales en la materia, estos inciden directamente en el derecho humano al medio ambiente, entre estos se encuentran: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993, El Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993, La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 3 de abril de 1995, El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000, El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.

En este contexto, la educación es la herramienta para promover el desarrollo medioambiental, con una visión de responsabilidad compartida, y participación activa de cada sector, desde nuestra trinchera como legisladores tenemos el deber de analizar temas fortalezcan el andamiaje jurídico.

QUINTA.- De acuerdo a lo establecido en la Carta Mundial de la Naturaleza, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1982, en donde se reconoce que el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos naturales debilitan las estructuras económicas, sociales y políticas de la sociedad. Se alude, también, que los beneficios a largo plazo que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y de la supervivencia de las diversas formas de vida, por lo que se debe impedir su explotación excesiva y la destrucción de los hábitats naturales. La carta establece la necesidad de promover a nivel internacional la protección de la naturaleza.

Asimismo, encontramos La Agenda 21, instrumento internacional en el cual se establece un manual de referencia de normas y políticas para el logro de un

desarrollo sustentable. La agenda menciona que la población, el consumo y la tecnología son las principales determinantes del cambio ecológico, por lo que conmina a reducir las modalidades de consumo ineficaces y con desperdicio. Propone políticas y programas para lograr un equilibrio entre consumo, la población y la capacidad de sustento de la tierra.

En este orden de ideas, se precisa el deber que tenemos como legisladores de aplicar lo recomendado por la política internacional, en el respeto y garantía del derecho a un medio ambiente sano, generando herramientas para que Estado y ciudadano coparticipen en el cuidado de la naturaleza.

De esta forma, la realidad socioambiental en el país, y en nuestra entidad nos encomienda la tarea de generar valores, actitudes y conocimientos en las niñas, los niños y los jóvenes con el propósito de generar una cultura del cuidado de la naturaleza, que se proyecte en una sociedad sostenible, impactando en la diversidad biológica y la salud humana; el cambio climático es un claro ejemplo de necesidad de impartir educación ambiental.

Resulta indispensable generar políticas públicas y marcos jurídicos que impulsen y fortalezcan la educación ambiental, sensibilizar y concientizar sobre la importancia del cuidado de la naturaleza, valorando y protegiendo el patrimonio biocultural.

En este sentido, la presente iniciativa materia del presente dictamen promueve la educación ambiental, esta se debe entender como enseñar a las y los sonorenses temas de sostenibilidad, la clave de esta es hacernos conscientes de que somos partes del medio ambiente y el deber de preservarlo para asegurar nuestra propia supervivencia, es por esto que las instituciones educativas cumplen un rol fundamental en el conocimiento, defensa, conservación y recuperación de la riqueza forestal de Sonora, esta última incluyendo actividades prácticas de plantación, cuidado, protección y conservación de árboles de especies endémicas de la región, esto como principal objetivo de la iniciativa de mérito.

En resumen, estas comisiones de forma unida, consideramos que la presente iniciativa debe ser aprobada, debido a que su contenido es de impacto positivo al generar la base jurídica que impulsa acciones de educación ambiental en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de fomentar una cultura de la sostenibilidad en nuestro Estado.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 711-11/21 de fecha 28 de octubre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1716/2022, de fecha 05 de abril de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: *Sobre la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, presentada por los diputados FERMÍN TRUJILLO FUENTES, BEATRIZ COTA PONCE, CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL Y BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI e identificada con el número de folio 0115, se observa que dicha iniciativa tiene como objeto el establecimiento de estrategias que contribuyan a la concientización a favor de los modelos de sustentabilidad ecológica; después del análisis, y en base a que la instauración de zonas o espacios para la plantación de árboles endémicos por parte de alumnos que necesiten acreditar su servicio social se realice con recursos pertenecientes al Fondo Municipal de Cambio Climático, conforme a la disponibilidad y techo presupuestal ya determinado, se considera que la iniciativa **no tendrá un impacto presupuestal que afecte al Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.***

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, fracción XXII; 47 BIS 1, párrafo primero; 47 BIS 2, fracción VIII; y 71, fracción XVI; y se adiciona un artículo 135 Bis; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Fines de la educación

ARTÍCULO 13.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, incluyendo actividades prácticas de plantación, cuidado, protección y conservación de árboles y reforestación en general. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XXIII a la XLIV.- ...

El Consejo Estatal de Vinculación

ARTÍCULO 47 BIS 1.- La Secretaría promoverá la vinculación a que se refiere el artículo 47 BIS, mediante la conformación de un Consejo Estatal de Vinculación que se integrará por representantes del sector educativo, gubernamental, social, cultural y empresarial, así como por especialistas en materia de protección al medio ambiente.

...

Objetivos del Consejo Estatal de Vinculación

ARTÍCULO 47 BIS 2.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Fomentar en los estudiantes de todos los niveles una cultura de responsabilidad social y conciencia hacia el medio ambiente, principalmente, a través de actividades prácticas de plantación, cuidado, protección y conservación de árboles y reforestación en general;

IX a la XIII.- ...

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

ARTÍCULO 71.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social activa en la protección ambiental, cuidado, protección y conservación de árboles y reforestación en general;

XVII a la XXVII.- ...

Requisito adicional para la acreditación del servicio social

ARTÍCULO 135 BIS. - Para acreditar el servicio social, además de lo dispuesto en el presente capítulo, los alumnos prestadores de servicio social, deberán plantar un árbol endémico en las zonas o lugares que para tal efecto designe la institución educativa o el municipio respectivo.

Los municipios deberán coordinarse con la Secretaría y con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para designar las zonas o lugares para la plantación, cuidado, protección y conservación de los árboles endémicos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13, fracciones XIX y XX; 61, fracción II, y 62, fracción III; y se adiciona una fracción XXI al artículo 13 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la XVIII.- ...

XIX.- Crear, administrar y disponer del Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de esta Ley;

XX.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la CEDES, las zonas o espacios dentro de su circunscripción territorial para la plantación de árboles endémicos por parte de alumnos que necesiten acreditar su servicio social; y

XXI.- Las demás que le confieran las leyes federales y estatales en esta materia.

Artículo 61.- ...

I.- ...

II.- Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes a la plantación, cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y

III.- ...

Artículo 62.- ...

I y II.- ...

III.- Promover planes y programas educativos en todos los niveles, dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en los que se incluyan actividades prácticas de cuidado, protección y conservación de árboles; y reforestación en general.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adicionan las fracciones XV y XVI, al artículo 3 de la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Ejercer las funciones, servicios, recursos y programas que asuma el Estado, por virtud de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, en materia de vida silvestre;

XIV.- Coordinarse con la Secretaría de Educación y Cultura para promover planes y programas educativos en todos los niveles, dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en los que se incluyan actividades prácticas de plantación, cuidado, protección y conservación de árboles y reforestación en general;

XV.- Proponer a las autoridades competentes, tanto estatales como municipales, zonas que requieran restauración mediante la plantación de árboles endémicos, para que sean tomadas en cuenta de manera prioritaria en las áreas que se designen para la plantación de árboles por parte de alumnos que requieran acreditar su servicio social; y

XVI.- Las demás que le confieran este y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto, para adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, cuentan con un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto, para designar, de manera coordinada, las primeras zonas o lugares para la plantación, cuidado, protección y conservación de los árboles que deberán plantar los alumnos prestadores del servicio social.

ARTÍCULO CUARTO.- Los alumnos que tengan iniciado el trámite para acreditar su servicio social con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, no estarán obligados a cumplir con el requisito adicional para la acreditación del servicio social previsto en el artículo 135 Bis de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 27 de octubre 2022.**

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LOPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCIA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.